

CONVENIO No. 037-IKIAM-2023

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES-FLACSO SEDE ACADÉMICA DE ECUADOR

Intervienen en la celebración de este convenio marco de cooperación interinstitucional, la UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, representada legalmente por el doctor Roldan Torres Gutiérrez, en calidad de Rector, Subrogante, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “**IKIAM**”; y, por otra parte, la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SEDE ECUADOR, con domicilio principal en la ciudad de Quito, representada por el doctor Felipe Burbano de Lara, en calidad de Director y Representante legal, a la que para efectos de este instrumento se le denominará simplemente como “**FLACSO**”.

Las partes intervinientes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar este Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

- a) El artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- b) El artículo 352 de la Constitución de la República, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- c) El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*
- d) El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre*

universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”.

- e) La Universidad Regional Amazónica IKIAM es una institución de educación superior pública, creada en 2013, ubicada en la Región Amazónica ecuatoriana. Está enfocada en el desarrollo de conocimiento, ciencia y formación de calidad para la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales. Comprometida con la contribución de soluciones a los desafíos sociales y ambientales que enfrenta actualmente el Ecuador, la región y el mundo. Es una universidad especializada en formación académica e investigación para la sostenibilidad ambiental.
- f) La Sede Ecuador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, es parte de un organismo internacional, de carácter regional y autónomo, conformado mediante un acuerdo intergubernamental por varios países latinoamericanos -el Ecuador entre ellos - para promover la enseñanza de las Ciencias Sociales a nivel de postgrado, así como la producción de investigación científica en el marco de una concepción latinoamericanista que sustente el desarrollo. El Estado Ecuatoriano es parte de FLACSO en virtud de la suscripción del Acuerdo Constitutivo, entre el Gobierno de Ecuador y FLACSO, Convenio No. 000. RO/702 de 16 de diciembre de 1974.
- g) La Sede Ecuador se regula además por el Acuerdo suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, publicado en el Registro Oficial, Edición Constitucional No. 6 de 27 de abril del 2017; que fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante Resolución publicada en el Registro Oficial No. 37 de 17 de julio del 2017, en virtud de lo que contempla el numeral 8 del artículo 120, el numeral 5 del artículo 419, y el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República; y, ratificado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 244 publicado en el Suplemento al Registro Oficial de 4 de enero del 2018, de conformidad con lo que establece el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República.
- h) FLACSO Sede Ecuador es además parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con lo que establece la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES: *“Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto de este convenio es establecer y delinear los mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas mediante la cooperación interinstitucional, para el cumplimiento de las funciones sustantivas de interés común: formación, investigación y vinculación con la sociedad, a

nivel de posgrados, que permitan el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁREAS DE INTERÉS:

La colaboración podrá orientarse, pero no limitarse a las siguientes áreas de interés:

- a) Desarrollo de investigaciones conjuntas.
- b) Intercambio de experiencias y buenas prácticas.
- c) Movilidad de personal académico y administrativo.
- d) Organización de eventos académicos y científicos conjuntos.
- e) Aplicación a convocatorias nacionales e internacionales.
- f) Publicaciones conjuntas.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones Conjuntas:

Para el cumplimiento del objeto de este convenio las partes acuerdan:

- a) Aquellas actividades que las partes consideren pertinentes y oportunas para impulsar la investigación, conservación, protección, revitalización y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales.
- b) Fortalecer los canales de coordinación y comunicación para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Cooperar mutuamente mediante actividades o insumos que permitan el fortalecimiento de las partes en todos los ámbitos que se considere pertinente.
- d) Promover y socializar las actividades y los avances que resulten de este convenio.
- e) Coordinar y cooperar en los procesos académicos para el mejoramiento de la educación en el marco del Sistema Nacional de Educación.
- f) Intercambiar información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas por las universidades; e,
- g) Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:

Este convenio no implica erogación económica para ninguna de las partes; sin embargo, en caso de que el desarrollo de alguna de las actividades de interés requiera erogación de recursos se celebrarán convenios específicos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por el período de cinco (5) años. Dicha vigencia podrá ser renovada por igual tiempo, de así convenir a los intereses institucionales de ambas partes, previa manifestación expresa de alguna de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del convenio, se designan desde cada institución los administradores respectivos, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto de este convenio y obligaciones de las partes.

Por parte de “**IKIAM**”, la administración estará a cargo de la magister Irene Elevación Acosta Vargas que a la fecha de suscripción de este instrumento es Directora de la Escuela de Posgrados.

Por la “**FLACSO**”, se designa a Gustavo Durán, que a la fecha de la suscripción del convenio es Profesor Titular Agregado A.

Las funciones específicas de los administradores del convenio son las siguientes:

- a) Velar por la correcta ejecución de este instrumento convencional, para lo cual podrán realizar las observaciones y sugerencias necesarias.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, a fin de conseguir el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del plazo que se deja estipulado. De existir ampliaciones, emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, previo a la suscripción del adendum que corresponda.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Establecer acuerdos y velar por el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio y/o el retraso o incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este.
- g) Realizar el informe final sobre el cumplimiento de obligaciones, que sustentará la suscripción del acta de terminación y liquidación del convenio y los informes que sean requeridos por las máximas autoridades de las entidades participantes.
- h) Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- i) Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación.
- j) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución de este instrumento.

- k) Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- l) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en función de los términos de este convenio.
- m) Elaborar el acta de terminación del convenio.

Los administradores del convenio se encargarán de verificar el efectivo cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, así como de presentar un informe final de cierre, adjuntando los respectivos anexos.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El convenio terminará por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por cumplimiento del objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - Por incumplimiento manifiesto de la contraparte de cualquiera de las obligaciones contempladas en el contenido del convenio.
 - Las partes podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el hecho.

La terminación del convenio por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en esta cláusula, las partes suscribirán el acta de terminación del convenio de cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de una adenda durante la vigencia de éste, siempre que se cuente con las debidas justificaciones técnicas, legales y financieras por parte del delegado de la parte peticionaria encargado de la administración del convenio, siempre y cuando no se modifique el objeto de este convenio; tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Para la elaboración del acta de cierre y de liquidación del convenio, se deberá adjuntar:

- a) El informe técnico final de cumplimiento del objeto y de las obligaciones, con los documentos de respaldo que correspondan;
- b) El expediente del convenio.

Una vez terminado el convenio por alguna de las causas establecidas en la cláusula octava de este instrumento, excepto por la causal establecida en la letra d), los administradores del convenio en base al informe final elaborarán el acta de terminación y la remitirán a las unidades jurídicas de las partes para su revisión con toda la documentación de respaldo, previa suscripción de las partes. El acta contendrá antecedentes, forma de terminación, de ser el caso liquidación económica, de plazos, cumplimiento de obligaciones, del objeto general y objetivos específicos y toda información que las partes consideren relevante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación institucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

Este instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En este sentido, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución de este instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula ni aun solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual y demás de esta naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por "IKIAM" y la "FLACSO", salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de estos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Los derechos de Autor serán reconocidos de conformidad como lo contempla el Código Orgánico de la Economía Social, Creatividad e Innovación.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación o ejecución de este convenio interinstitucional o posteriores enmiendas de éste, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta por medio del diálogo directo y amigable entre las partes.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de esta no cabrá ningún recurso de alzada.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, las partes someterán sus diferencias al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito y en idioma castellano, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para este efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

“FLACSO”:

Domicilio: Calle La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro

Teléfonos: (02) 2946800

Correo electrónico: gduran@flacso.edu.ec

“IKIAM”:

Domicilio: Parroquia Muyuna, kilómetro 7 vía a Alto Tena; Tena - Ecuador.

Teléfonos: (06) 299 9160 / 370 0040/ (02) 2506726

Correo electrónico: irene.acosta@ikiam.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTACIÓN HABILITANTE:

Se considera documentación habilitante de este instrumento la siguiente:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad legal de los comparecientes.
- b) Informe Técnico de Justificación de 14 de julio de 2023, suscrito por la magister Irene Elevación Acosta Vargas, directora de la Escuela de Posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- c) Aval otorgado por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2023-0289-ME de 17 de julio de 2023.
- d) Informe de Pertinencia de Vinculación Nro. IKIAM-DRI-2023-030-IP de 27 de julio de 2023, suscrito por Evelin Medina, directora de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en este convenio, a cuyas condiciones se someten. En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio.

Dado en la ciudad de Tena a los 26 días del mes de septiembre de 2023; no obstante, este instrumento quedará perfeccionado y entrará en vigor desde la fecha en que sea suscrito por todas las partes.

Roldan Torres Gutiérrez, Ph.D
Rector, Subrogante
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Dr. Felipe Burbano de Lara
Director
FLACSO SEDE ECUADOR

Aprobado por:	Mgs. William Núñez	
Revisado por:	Abg. Benjamín Gualli	
Revisado por:	Mgs. Diana Guagcha	